

RESOLUCIÓN 093-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este código...”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento.”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“...El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones: ...2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización...”;*

Que, el numeral 2 del artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“...El Director o Directora de la Escuela de la Función Judicial será seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de una terna propuesta por el Presidente del referido Consejo y tendrá las siguientes*

funciones: ...2. Seleccionar a las y los docentes; capacitadoras y capacitadores de los cursos de formación inicial y formación continua;...”;

Que, el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 110-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 007-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, en la que se reformó la resolución 110-2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

DEL OBJETO, DOCENTES Y CANDIDATOS

Artículo 1. Del objeto.- Este reglamento tiene como objeto, establecer las directrices para la ejecución del programa de formación inicial y evaluación a las candidatas y los candidatos del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional.

Artículo 2. De los docentes.- La Escuela de la Función Judicial seleccionará a las docentes y los docentes, del curso de formación inicial; conforme lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 84, numeral 2.

CAPÍTULO II

CANDIDATOS

Artículo 3. De los candidatos.- Conforme lo dispone el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Escuela de la Función Judicial señalará los cupos disponibles para acceder a la formación inicial en el orden de los puntajes obtenidos de las fases anteriores, siempre que supere el mínimo que para el efecto se establezca.

Artículo 4. De los candidatos con discapacidad.- De conformidad con el artículo 47 de la Constitución de la República y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades, para efectos del curso de formación inicial y con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de las candidatas y los candidatos con discapacidad al proceso, la Escuela de la Función Judicial proveerá con la debida anticipación a los coordinadores de cada sede, la información necesaria sobre número y tipo de discapacidad de cada candidato, previendo así las posibles necesidades de los mismos.

Artículo 5. Derechos de los candidatos.- Son derechos de las candidatas y los candidatos:

1. Recibir información y orientación en los conocimientos científico-tecnológicos actualizados, en concordancia con el nivel y características correspondientes al programa de formación inicial para notarias y notarios;
2. Tener acceso al material académico proporcionado por el Consejo de la Judicatura mediante el portal de la página Web;
3. Recibir calificaciones con evaluaciones justas y oportunas;
4. Emitir libremente criterios, apreciaciones y opiniones personales, debidamente fundamentados, sobre temas relacionados con la actividad académica;
5. Ser atendida o atendido oportunamente, por la autoridad competente, en sus pedidos y reclamos;
6. Ser respetada o respetado y recibir buen trato por parte de autoridades, docentes, coordinadores y compañeros; y,
7. Recibir toda la información necesaria para la aplicación de la evaluación.

Artículo 6. Deberes de los candidatos.- Las candidatas y los candidatos están obligados a cumplir:

1. Revisar y analizar el material académico propio de cada una de las materias, proporcionado con antelación por el Consejo de la Judicatura mediante la página de la Función Judicial;
2. Asistir puntualmente a clases o actividades académicas de forma presencial y permanecer en las aulas durante el horario establecido; Para efectos del registro de asistencia, el único documento habilitante es la cédula de ciudadanía;
3. Guardar respeto a las autoridades, docentes, coordinadores, personal de asistencia técnica, y demás candidatos, quedando prohibido cualquier acto ofensivo de palabra, obra u omisión, que atente contra la dignidad, integridad física o emocional de cualquiera de los actores en el presente curso de formación inicial; y,
4. Mantener el buen comportamiento y disciplina; expresamente se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y psicotrópicas durante la ejecución del curso de formación inicial.

Artículo 7. Falta disciplinaria.- Se considerará falta disciplinaria el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones a la que está sujeto el candidato, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

En caso de existir alguna falta disciplinaria el coordinador realizará un informe para conocimiento de la Directora o Director de la Escuela de la Función Judicial, quien resolverá motivadamente la exclusión o no de la candidata o el candidato.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 8. Programas de Formación Inicial.- La Escuela de la Función Judicial, desarrollará y actualizará los programas de formación inicial, los contenidos académicos, mallas curriculares, cargas horarias, así como la metodología pedagógica.

Artículo 9. Del cronograma.- El cronograma del proceso de formación inicial, será elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 10. De la convocatoria.- La convocatoria al curso de formación inicial, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de cualquier otra vía de difusión adicional que la Escuela de la Función Judicial considere adecuada.

Artículo 11. De la duración.- La duración, horarios y las sedes en las cuales se desarrollará la formación inicial serán determinadas por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 12. Coordinación de las sedes.- Cuando el curso de formación inicial se desarrolle en varias sedes, la Escuela de la Función Judicial determinará el número de coordinadores y el sistema de apoyo necesario. Para el desarrollo del curso de formación inicial se contará con un coordinador general por sede, con su respectivo equipo de apoyo, conforme a lo dispuesto por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 13. Del cumplimiento de la asistencia.- Los participantes del curso de formación inicial deberán cumplir con un mínimo del 70% de asistencia de horas académicas. Quien no obtuviere el mínimo de asistencia perderá el curso.

Artículo 14. De los atrasos y justificaciones.- La asistencia se registrará con atrasos, si la candidata o el candidato llegaren pasado la hora de ingreso, independientemente de los minutos transcurridos a partir de la hora señalada a las jornadas diarias.

Incurrir en tres atrasos se considerará una falta de asistencia.

Artículo 15. De la convocatoria al examen.- La convocatoria se realizará mediante correo electrónico general remitido a todas y todos los candidatos que cumplieron con el mínimo de asistencia requerido en el artículo 13 de este reglamento. Esta convocatoria indicará sede, lugar, fecha y hora para el desarrollo de la evaluación, así como los requisitos que la candidata o el candidato debe presentar el día de la evaluación final.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 16. Evaluación.- El curso de formación inicial se evaluará sobre un puntaje total previsto por la Escuela de la Función Judicial, dividido de la siguiente manera:

- a) Examen de conocimiento escrito 50%;
- b) Examen práctico oral sobre 50%.

Artículo 17. Examen de conocimiento escrito.- A cada candidato se le asignará un grupo de preguntas para su contestación. Finalizada la prueba la candidata o el candidato contará con una copia de respaldo de la prueba rendida.

Artículo 18. Examen práctico oral.- Cada candidato rendirá ante un Tribunal calificador su examen oral respecto de casos prácticos sometidos a su análisis; en esta prueba se evaluará entre otros puntos el razonamiento jurídico y la aplicación normativa utilizada por la candidata o el candidato.

Artículo 19. Nota final.- La nota final del curso equivaldrá a la sumatoria del examen escrito y del examen práctico oral. En aplicación al artículo 70 del Código

Orgánico de la Función Judicial para aprobar el curso deberá el candidato tener una nota mínimo del 80% de la calificación total.

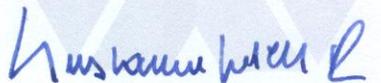
Artículo 20. Del banco de preguntas y los casos prácticos.- El Banco de preguntas y de casos prácticos referencial serán elaboradas y certificadas por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura; las preguntas serán de libre acceso y conocimiento siendo publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura, con cuarenta y ocho horas de antelación al día del examen, mientras que los casos serán asignados aleatoriamente el día y hora de la evaluación.

Artículo 21. Del instructivo.- El detalle de la realización del curso y la evaluación de la candidata y el candidato se establecerá por un instructivo en donde se especificará los procedimientos, tiempos para la realización del curso y su correspondiente evaluación y que será elaborado por la Dirección de la Escuela de la Función Judicial.

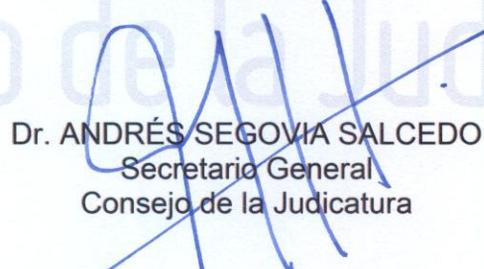
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

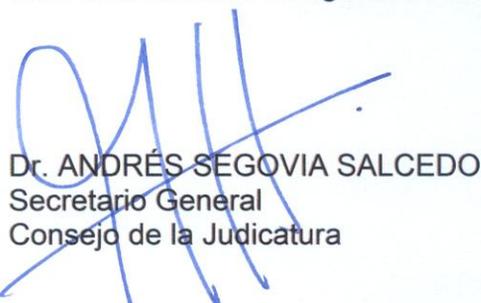


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura